
I. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN POR CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES

[Aprobado en Comisión de Estudios: 12.abril.2010. Modificado por nueva regulación: Marco normativo: R.D. 412/2014]

ANTECEDENTES. MARCO NORMATIVO

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Artículo 29. Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.

1. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, serán resueltas por el Rector de la Universidad, **de acuerdo con los criterios, que a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada universidad.**

2. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, deberán incorporarse al proceso general de admisión.

3. La adjudicación de plaza en otra universidad dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en otra universidad.

4. **Para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos, se tomarán las medidas necesarias para que puedan continuar su formación en su nuevo lugar de residencia,** de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del Artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Podrán solicitar ser admitidos en enseñanzas universitarias oficiales de grado, los estudiantes que se encuentren en estas dos situaciones:

1. ESTUDIANTES QUE PROCEDEN DE OTRAS UNIVERSIDADES –DE IGUAL O DIFERENTE ESTUDIO

REQUISITOS:

.- Haber superado, al menos 30 créditos de formación básica (de la rama de titulación a la que se pretende acceder).

.- No haber agotado el equivalente al régimen de permanencia de nuestra universidad (Los estudiantes podrán matricularse de cada asignatura un máximo de dos veces).

COLECTIVOS DE ESTE APARTADO:

- I. **Estudiantes que trasladen su domicilio a Madrid por circunstancias laborales, familiares, sanitarias, deportivas.** Se priorizará las solicitudes de estos estudiantes cuyos motivos se justifiquen en función de las siguientes circunstancias:
 - I.1. Los cambios de domicilio familiar [empadronamiento, en caso de tenerlo// contratos de trabajo]
 - I.2. Las estancias en nuestra comunidad por motivos médicos [certificaciones/tratamientos –seguridad social]
 - I.3. Cambio de residencia a deportistas de alto nivel y alto rendimiento

- II. **Estudiantes que desean cambiar de universidad y/o estudios**

2. ESTUDIANTES DE LA UAM QUE SOLICITAN DIFERENTES ESTUDIOS A LOS CURSADOS

REQUISITOS:

- .- Haber superado, al menos 30 créditos de formación básica (de la rama de titulación a la que se pretende acceder).

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Las solicitudes de estudiantes que cumplan los requisitos citados, y deseen ser admitidos en las titulaciones oficiales de grado de nuestra Universidad, en las que se produzca una situación de concurrencia competitiva por esta vía de admisión, serán resueltas en función de los siguientes criterios de valoración

- Igualar o superar la nota de admisión del año académico anterior en los estudios solicitados
- Mayor número de créditos de formación básica reconocidos. A igual número de créditos de formación básica, se priorizará el mayor reconocimiento de obligatorias y en segundo lugar de optativas.
- Mejor expediente académico, en el caso de igual número de créditos reconocidos

- En la valoración de solicitudes podrán considerarse otras circunstancias, debidamente acreditadas, que justifiquen el cambio solicitado (cambio de residencia, motivos de salud, profesionales, cambio de residencia en deportistas de alto nivel y alto rendimiento....)

CALIFICACIONES DE LOS RECONOCIMIENTOS DE CRÉDITOS

La normativa sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos e la Universidad Autónoma de Madrid, aprobada por Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2008, en su artículo 6, nos señala a efectos de Calificaciones:

1. *“Al objeto de facilitar la movilidad del estudiante se arrastrará la calificación obtenida en los reconocimientos y transferencias de créditos ECTS y en las adaptaciones de créditos previstas en el artículo 3. En su caso, se realizará media ponderada cuando coexistan varias materias de origen y una sola de destino.*
2. *En el supuesto de no existir calificación se hará constar APTO, y no baremará a efectos de media de expediente.*

II. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN POR CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS: ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

ANTECEDENTES. MARCO NORMATIVO

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Artículo 30. Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

1. Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales **que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España** se resolverán por el Rector de la Universidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se reconozca un mínimo de 30 créditos serán resueltas por el Rector de la Universidad, que actuará de acuerdo con los criterios que **establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.**
- b) Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, de conformidad con las equivalencias que se establezcan por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del Sistema Educativo Español; el reconocimiento de créditos ECTS en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

ESTUDIANTES QUE PROCEDEN DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS


La ordenación en la adjudicación de la admisión a estudios de grado para estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, se realizará en base a los mismos criterios, excepto el expuesto en primer lugar –nota de admisión a los estudios- que los estudiantes del sistema español

- Mayor número de créditos reconocidos
- Mejor expediente académico, en el caso de igual número de créditos reconocidos

CALIFICACIONES DE LOS RECONOCIMIENTOS DE CRÉDITOS

Según el Acuerdo de 25 de octubre de 2004 *, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros

“Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia. A estos efectos, las Universidades deberán establecer las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional”.

En la actualidad existe un protocolo [Convalidación parcial de estudios extranjeros](#)  aprobado en Consejo de Gobierno de 17 de Marzo de 2006, que podría tomarse como equivalente en el marco del de organización de enseñanzas de grado.

*En espera de desarrollo normativo, en función de la nueva regulación del Real Decreto 967/2014 que deroga el R.D. 285/2004.

RESERVA DE PLAZAS

Se reservará un mínimo de un 3 por 100 de plazas ofertadas y así aprobadas por Consejo de Gobierno de esta Universidad, para los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales y para estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España que deseen ser admitidos en esta Universidad.

- ✓ Las plazas que no sean cubiertas por este procedimiento, pasarán a engrosar el cupo general.